



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO **UNION MARITAL DE HECHO**
RADICACIÓN **41001-31-10-001-2020-00282- 00**
DEMANDANTE **LILIBETH XILENA FERREIRA**
DEMANDADO **HEREDEROS MISAEL EDUARDO CRUZ**

Neiva, Veinte (20) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

El término para subsanar la presente demanda de Unión Marital de Hecho, venció el 15 de Diciembre de 2020, conforme lo indica la constancia secretarial precedente, término en el cual se recibió escrito para tal fin, sin embargo, se tiene que la parte actora con el ánimo de corregir los yerros expuesto en la providencia que inadmitió el libelo introductorio dirigió la demanda contra el menor SANTIAGO CRUZ MUÑOZ, sin aportar la partida del estado civil que acredite la calidad en que fue convocado este último al proceso según las previsiones del numeral 2 del Art. 84 del Código General del Proceso y sin expresar la imposibilidad de arrimar dicho documento según las previsiones del Art. 85 Ibídem.

Como corolario de lo expuesto se tiene que la carencia injustificada del documento referido en el párrafo anterior es un evidente incumplimiento a lo ordenado en la providencia mediante la cual se inadmitió la demanda, por lo que **SE DISPONE: RECHAZAR** la presente demanda según las voces del artículo 90 del Código General del Proceso y ordenar hacerle entrega de ésta y sus anexos a los interesados, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 21 DE ENERO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 21 DE ENERO 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 008

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO